DIARIO BALEAR

DEL MIERCOLES 17 DE ENERO DE 1827.

S. Antonio abad.=Absolucion general en la Merced.

Sale el sol á las 7 y 13 minutos y se pone á las 4 y 47 minutos.

ARTICULO DE OFICIO.

Instruccion provisional de Minas.

Proponiéndose el Rey N. Sr. establecer cuanto antes el nuevo plan de gobierno de la Minería, determinado en su Real decreto de 4 de julio del presente año, se ha servido resolver y mandar que entre tanto que se forma con la debida meditacion la nueva Ordenanza indicada en varios de sus artículos, se observen y pongan en ejecucion las disposiciones de la Instruccion siguiente:

V. Dia... 2 ... 1829

PRIMERA PARTE.

Disposiciones generales.

1º Teniendo por objeto la Minería el aprovechamiento de las piedras preciosas y de todas las sustancias metálicas, salinas y combustibles que se encuentren en las entrañas de la tierra y en su superficie: su gobierno especial estará á cargo de la Direccion general de Minas, que en virtud del artículo 36 del Real decreto de 4 de julio del presente año, se establecerá desde luego en Madrid, y será la autoridad superior directiva de este ramo, con las atribuciones que con generalidad espresa el art. 40 del mismo. Se esceptúan de esta disposicion las minas, veneros y pozos de sal comun, con arreglo al artículo 34 del propio Real decreto.

2.º Por ahora se establecen Inspectores de distrito, con arreglo al artículo 37 del mencionado decreto, en Almaden, en la Provincia de la Mancha; Riotinto, en la de Sevilla; Berja, en la de Granada; Marbella, en la de Málaga; Linares, en la de Jaen; y Falset en Cataluña.

3.º La estension de estos distritos será por ahora la de las respectivas provincias en que estan situadas sus referidas cabeceras, agregando la de Córdoba á la inspeccion de Linares; y á la misma, y á las de Berja, Almaden, Riotinto y Falset los territorios de las otras provincias confinantes que esten mas inmediatos á dichas cabeceras que á sus correspondientes capitales.

4.º En ellos ejercerán las funciones de Inspectores locales del ramo los respectivos Gefes facultativos que en el dia tenga la Real Hacienda en aquellos establecimientos de minas, siendolo en Almaden su actual Superintendente.

5.º Los ingenieros de que habla el propio artículo 37 se nombrarán á medida que se proporcionen sujetos idóneos.

6.º En las provincias en que por ahora no se establecen Inspectores facultativos de distrito, ejercerán sus funciones, en los términos que se dirá luego, los respectivos Intendentes de ellas, como delegados de la Direccion general; á escepcion de los territorios indicados en el número 3 de esta Instruccion. En Navarra las ejercerá el Virey, Subdelegado de Rentas.

7.º La Direccion tendrá á su disposicion dos Comisarios de Minas de inteligencia en la facultad, para encargarles los reconocimientos y diligencias que se ofrezcan en los territorios que no pertnaezcan á alguna de las Inspecciones de distrito indicadas en el núm. 2.º, mientras estas se multiplican.

8º La Direccion general y los Inspectores de distrito ejercerán con respecto á las minas pertenecientes á particulares la jurisdiccion gubernativa, directiva y económica, en virtud de lo dispuesto en los números 1º y 3º del artículo 40 del Real decreto, y en los establecimientos de las reservadas á la Real Hacienda por el artículo 32 del mismo, conforme al número 2º del propio artículo 40, en los términos que para las unas y las otras se especificarán en esta Instruccion. Los Intendentes en las demas provincias se sujetarán en este punto á las prevenciones que les haga en cada caso la Direccion general, prestándoles los ausilios é instrucciones que se requieran y permitan las circunstancias.

9º Los Inspectores de distrito y los Intendentes, donde no los haya, ejercerán con uniformidad la jurisdiccion contenciosa en las primeras instancias, y la Direccion en las apelaciones en virtud del artículo 41 del Real decreto, y de la disposicion del número 6 de esta Instruccion.

10. Por asuntos contenciosos de su privativo conocimiento se entenderán aquellos en que se dispute sobre descubrimientos, registros, denuncios, medidas y pertenencias de las minas, de su desagüe, barrenos ó invasiones, desamparos, despilaramientos, y todo lo que se haga en ellas en perjuicio de su laboreo, y contraviniendo al Real decreto, como tambien sobre rescates ó compras de minerales en piedra, ó de los productos inmediatos de sus beneficios, sobre maquilas de estos, pactos de avios ó habilitaciones de minas y oficinas de beneficio, y demas contratos sobre unas y otras, sobre establecimiento de los edificios que requieran en la superficie y demas cosas de esta naturaleza.

11. En los negocios de esta clase procurarán evi-

tar las demoras y dilaciones, y simplificar las actuaciones, escusando trámites y la multiplicacion de escritos, sin permitir que sean ordenados, ni firmados de abogados; procediendo á estilo de los consulados de comercio, segun se previene en el artículo 41 del Real decreto. Asimismo se determinarán las causas en cualquier estado que se hallen, siempre que aparezca y esté descubierta la verdad; pero ante todas cosas se obligará á las partes á camparecer personalmente ó por apoderado en el respectivo Juzgado para procurar su avenencia.

Esta avenencia debe intentarse ante el Gefe político segun Rl. Resolucion inserta en el Bolet. ofl. nº. 208, pág. 362.

12. Las competencias que se susciten entre estos Juzgados y los de otras jurisdicciones se dirimirán, con arreglo á lo establecido en las Reales órdenes de 25 de noviembre de 1819 y 24 de febrero de 1824, por la Real Junta creada en virtud de ellas.

13. Las causas de minas que hubiere pendientes en otros Tribunales y Juzgados, se pasarán en el estado en que se hallen, á los que en virtud del Real decreto se establecen por esta Instruccion para su continuacion y decision, segun corresponda á su respectivo grado y al territorio de que dimanen.

14. La recaudacion de los impuestos señalados á las minas y oficinas de beneficio en los artículos 26 y 27 del Real decreto, encomendada á la Direccion por el 40 del mismo, estará en los mencionados distritos á cargo de sus Inspectores, con intervencion de la respectiva actual Contaduría de cada establecimiento.

(*Se continuará.*) (*G. de M.*)

NOTICIAS ESTRANGERAS.

TURQUIA.

Constantinopla 14 de noviembre.

Ayer llegó de Candia un tártaro con sacos de orejas. Otro que arribó á Erzerum el dia 7 trajo

la noticia de que los persas habian sufrido una gran derrota, y que el Príncipe Abbas-Mirza habia huido de sus resultas á Tauris. Se dice que está invadida por los rusos toda la provincia de Erivan; pero segun el modo de escribir que tienen los turcos no se puede venir en conocimiento de si la invasion se ha verificado en esta época ó en otra, pues se les ve continuamente confundir en sus noticias un hecho antiguo con otro reciente.

El Capitan bajá ha entrado en los Dardanelos, y se le espera en esta capital con el primer viento del Mediodia. Ya se sabe que no trae consigo sino parte de su escuadra, pues la restante con el Capitan-bey, ó Vicealmirante, está en los puertos meridionales de la Morea á las órdenes de Ibrahim-bajá.

GRECIA.

Estracto del informe de los primados de Atenas, hecho á la junta gubernativa de la Grecia.

Miramos como una obligacion el anunciar á la junta gubernativa la gloriosa victoria que los griegos acaban de conseguir.

No pudiendo sufrir la guarnicion el ultraje que le hacia el enemigo aprocsimándose tanto á nuestras murallas, hizo una salida en la noche del 13 de este mes por el lado del gran camino cubierto que el enemigo habia comenzado á abrir desde el Areopago, cuya profundidad era de unos cinco pies, y se ocultaban en él 500 hombres.

Sin atender á su corto número, ni á la multitud de los turcos, ni á la elevacion de la muralla, se arrojan los griegos al foso, acuchillando, degollando, y hasta pisoteando á los enemigos. Al punto los bárbaros huyen, y los griegos los persiguen hasta la estremidad del foso. Allí encontraron tres minas que el enemigo habia abierto y casi concluido, cuya es-

plosion debia proporcionar á los turcos una entrada, destruyendo los magníficos restos del antiguo teatro. Los griegos cogieron vivos á todos los trabajadores de las minas con el ingeniero en gefe, á quien cortaron la cabeza: se apoderaron de todos los útiles, que eran muchos, y de todos los bagages que se hallaban alli; é hicieron un considerable botin de armas preciosas, telas, dinero &c. Finalmente, nuestros infatigables soldados, gúiados por el ingeniero en gefe Mastro Kosta, se apoderaron en pocos momentos de toda aquella obra que el enemigo habia construido con tanto trabajo, y se trajeron á la ciudadela unos 500 gaviones y cestones preparados por el enemigo.

Esta victoria ha impedido y trastornado los funestos planes de los bárbaros. Nosotros solo hemos perdido 12 hombres y algunos ligeramente heridos.

Esperamos con impaciencia los cuerpos ausiliares, cuya prócsima llegada nos anuncian las últimas noticias.

No ignora el Gobierno la situacion en que se hallaba antes la guarnicion. El general Gouras, cuya conducta firme en aquellas circunstancias merece toda clase de elogios, encuentra cada dia grandes dificultades que vencer. Mas el único remedio y la verdadera seguridad de la patria está en la pronta ejecucion de las medidas que el Gobierno haya tomado respecto de este negocio.

En la fortaleza de Atenas á 27 de setiembre de 1826.=Los primados de Atenas=Firmado=Zacharitas, Kuroris, Ulacopulos.

(*G. de M.*)

Palma 16 *de enero.*

ORDEN DE LA PLAZA DEL 16 PARA EL 17.

»Ministerio de la Guerra.=Escmo. Sr.=Al Sr. Secretario del Despacho de Hacienda con esta fecha di-

go lo siguiente.=El Rey N. Sr. se ha dignado aprobar las purificaciones declaradas por la Junta militar de Mallorca en favor de los diez y seis oficiales siguientes.=D. Sebastian Llabres subteniente del regimiento Provincial de esta Isla, D. Fulgencio Fernandez teniente coronel graduado y teniente del regimiento infantería de Zaragoza, D. Angel Rodriguez subteniente que fue de la compañía fija de Artillería de esta plaza, D. Pedro de Mesa y Figueroa cadete del regimiento infantería Immemorial del Rey, D Miguel Mariano Ribas capitan que fue de la milicia Urbana de esta Isla, D. José Sureda teniente de infantería retirado sin sueldo, D. Juan Fiol cadete del regimiento Provincial de esta Isla, D. Salvador Pons capitan graduado teniente retirado y agregado al E. M. de esta plaza, D. Jacobo Oliva capitan de infantería secretario que fue de esta Capitanía general hoy jubilado, D. Juan Rabasa teniente graduado y retirado á dispersos, D. Francisco Aparicio subteniente graduado sargento 1.º del regimiento infantería de Zaragoza, D. Antonio Perelló cadete que fue del regimiento infantería de Zaragoza, D. Salvador Bisquerra teniente que fue de la milicia Urbana de esta Isla, D. Marcos Ferrer teniente que fue de la milicia Urbana de esta Isla, D. Guillermo Serra teniente que fue de la milicia Urbana de esta Isla y D. Francisco Poquet capitan graduado teniente del regimiento Provincial de esta Isla.=De Real orden lo traslado á V. E. para los efectos convenientes, consecuente á su oficio de 30 de noviembre último.=Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de diciembre de 1826.=Zambrano.=Sr. Presidente de la Junta de purificaciones militares de Mallorca."

Es copia del original que queda archivado en

esta Secretaría de mi cargo. Palma 14 de enero de 1827.=Alonso Cabcza Castañon.

Principal, hospital, cárcel é intendente Milicia provincial; presidio, Jesus, S. Antonio, Sta. Catalina, hornabeque, tesorería y capitan de hospital Almansa. Piquete de ópera voluntarios Realistas.=Socies.

Funcion de iglesia.

Hoy miércoles dia 17 se celebrará fiesta á san Antonio en su Casa Hospital. Habrá misa solemne con sermon que predicará el M. R. D. Miguel Pelegrí Pro. Dr. en sagrada teología y capellan de honor de S. Ilma.

CAPITANIA DEL PUERTO.

Embarcaciones fondeadas en los dias 14 y 15 del corriente.

De Gibraltar el bergantin sardo Sta. Fermina su patron Pedro Ferrari con algodon para Barcelona.

De la Novella el bateo frances nombrado S. Cárlos su patron Cárlos Roqueta en lastre.

AVISOS.

La suscripcion al Curso elemental de Fortificacion de D. Andres Vallejo se cerrará á últimos del corriente mes de enero; los Sres. que quieran suscribirse se servirán verificarlo en la librería de Carbonell y la citada obra quedará concluida el prócsimo mes de febrero segun avisa el autor.

El que tenga las notas de Mignel Domenge menor, sírvase avisarlo á esta imprenta: pues se necesita copia de una escritura otorgada en su poder en el año de 1607.

TEATRO.

Hoy á las 6½ en punto se representará la ópera: *el Tancredo.*

CON SUPERIOR PERMISO.
IMPRENTA DE FELIPE GUASP.